

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024). -

Ejecutivo Alimentos mayor Rad.Nº.2024-00078-00

Correspondió a este Juzgado por reparto efectuado por la Oficina de apoyo Judicial de esta ciudad, la presente demanda ejecutiva de alimentos promovida a través de apoderada judicial por DANIELA ANDREA CUELLO KAFURY quien actúa como madre y representante legal del menor E.H.C. en contra de ANDRES FELIPE HINCAPIE MUÑOZ; sin perjuicio de la revisión de los requisitos sustanciales del título base del recaudo, se observan falencias que impiden librar el mandamiento ejecutivo deprecado, las que deberán subsanarse así:

a) De conformidad con el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, le corresponde a la apoderada ejecutante en el acápite de pretensiones, enlistar una a una de manera clara y precisa las cuotas adeudadas por el demandado en los meses y años respectivos con los aumentos legales.

b) A las voces del numeral 10 del Artículo 82 del Canon Procesal, deberá la togada demandante informar la dirección electrónica de su poderdante. De igual manera, frente al demandado expondrá la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales.

En consecuencia, de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá el término para subsanarla, so pena de rechazo.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. NO librar el mandamiento de pago deprecado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería amplia y suficiente para representar a la demandante, a la abogada MARIA CRISTINA REVEIZ MONTES identificada con la cédula de ciudadanía N°.31.844.003 y Tarjeta Profesional N°.56.088 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 49 Hoy 5 de abril de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaría